



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00446 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues se está solicitando la condena al pago de cánones de arrendamiento, cuando se trata de un proceso meramente declarativo, razón por la cual se deberán adecuar las mismas.
2. El poder aportado no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. El acápite de pruebas testimoniales, no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. En los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 6°, inciso cuarto, la parte demandante deberá acreditar el envío de manera simultánea de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ